



CONSEJO UNIVERSITARIO

NORMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DEL ESTUDIANTE BECARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

ARTICULO I:

En cumplimiento de lo estipulado en el Art. 19 del Reglamento de Becas a Estudiantes, se establece la presente normativa para el servicio que los estudiantes deben aportar a la UNED bajo la coordinación y supervisión de la Oficina de Bienestar Estudiantil.

ARTICULO II:

Servicio del Estudiante Becario se denomina el aporte de 24 horas por cuatrimestre que los alumnos con categorías de beca A y B deben brindar a la Universidad.

ARTICULO III:

Los estudiantes brindarán su aporte en actividades, programas y proyectos del quehacer institucional vinculados con las Areas de Vida Estudiantil, Administrativa, Docencia, Investigación y Extensión, aporte que será ejecutado en los respectivos Centros Universitarios y otras dependencias de la Universidad.

ARTICULO IV:

El servicio le será solicitado al estudiante y se tendrá que adecuar a las posibilidades de horario de éste para aportarlo. En caso de no requerirle sus servicios durante un cuatrimestre, el estudiante no perderá el derecho a la beca. Conforme los estudiantes cumplan con las horas de servicio, debe ser reportado a la Oficina de Bienestar Estudiantil por el Encargado.

ARTICULO V:

Las dependencias de la UNED que requieran contar con el servicio de estudiantes becarios deberán solicitarlo a la Oficina de Bienestar Estudiantil en el período anterior,

justificando detalladamente las actividades, proyectos, programas en que colaborará el estudiante.

ARTICULO VI:

La Oficina de Bienestar Estudiantil asignará al inicio de cada período a los estudiantes en los diferentes proyectos, programas y actividades por dependencia. Se procurará que el estudiante cumpla las horas en un área afín a la carrera que cursa.

ARTICULO VII:

Los estudiantes serán asignados por período académico. La Oficina de Bienestar Estudiantil deberá autorizar que el estudiante continúe en el período siguiente en el mismo proyecto o asignarle otro. Esto será con base en el reporte de cumplimiento y a petición de la dependencia respectiva con la anuencia del alumno.

ARTICULO VIII:

Cada dependencia designará ante la Oficina de Bienestar Estudiantil a un funcionario responsable del seguimiento, coordinación y supervisión del becario, así como de los controles pertinentes.

ARTICULO IX:

Son responsabilidades de los encargados de los becarios en servicio estudiantil las siguientes:

- Coordinar con la Oficina de Bienestar Estudiantil el desarrollo y proceso del programa
- Supervisar, coordinar y dar seguimiento al becario en servicio.
- Acordar con el estudiante su horario de servicio.
- Asignarle a los becarios actividades acordes con su formación o nivel de estudio.
- Reportar el cumplimiento o incumplimiento de horas de servicio.

ARTICULO X:

La Oficina de Bienestar Estudiantil verificará periódicamente el cumplimiento de las horas de servicio de cada becario y el respectivo control que se lleva en las diferentes dependencias. Podrá hacer reubicaciones, siempre y cuando esto sea convenido entre las partes.

ARTICULO XI:

El incumplimiento por parte de los estudiantes, sin que medie razón justificada deberá ser reportada a la Oficina de Bienestar Estudiantil. Ante reincidencia el Consejo de Becas a Estudiantes determinará lo que corresponda según el Reglamento de Becas y sus alcances.

ARTICULO XII:

Las situaciones especiales, por las cuales los estudiantes becarios no pueden cumplir con las horas de servicio, deben ser presentadas en forma justificada e inmediata ante la Oficina de Bienestar Estudiantil. Corresponde a esta Oficina determinar, previo análisis del caso, si se exime del cumplimiento de esta obligación. De lo contrario, lo trasladará con su recomendación profesional al Consejo de Becas para su resolución.

ARTICULO XIII:

Por cuanto estos estudiantes no son asalariados, no tienen acceso a las garantías y derechos que gozan los funcionarios de la UNED. No se establece entre la UNED y estos estudiantes relación laboral alguna.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1203, art. VI, inciso 2) de 24 de abril de 1996.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión 1534, Art. IV, inciso 5) de 21 de setiembre del 2001 (se sustituyó el termino "becado" por "becario" en título y en los artículos IX, X y XII).